

Excelentísimo Señor:

Tengo el placer de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia de fecha 30 de noviembre de 1999, cuyo texto literal es el siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de llevar a su conocimiento que el Gobierno de la República Checa está dispuesto a concluir, sobre la base del principio de reciprocidad, con el Gobierno de la República de Nicaragua el Acuerdo entre el Gobierno de la República Checa y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Supresión de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, y de Servicio de la República Checa y para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales de la República de Nicaragua en los siguientes términos:

Artículo 1

1. Los nacionales de la República Checa, Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio válidos, podrán ingresar en el territorio de la República de Nicaragua y permanecer en él por un período de noventa días al máximo.
2. Los nacionales de la República de Nicaragua, titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales válidos, podrán ingresar en el territorio de la República Checa y permanecer en él sin visa por un período de noventa días al máximo.
3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por "pasaporte válido" el pasaporte que al momento de la entrada del titular en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, tenga por lo menos seis (6) meses de duración.

Artículo 2

1. Los nacionales de ambas Partes, Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales válidos, miembros de las Misiones Diplomáticas o Consulares acreditados en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar en el territorio de dicha Parte y permanecer en él sin visa durante el tiempo que dure su misión.
2. Los familiares que viven con las personas mencionadas en el párrafo 1 en el hogar común, por el período que dure la acreditación, podrán permanecer en el territorio de la otra Parte sin visa, siempre que sean Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales en su caso.

Artículo 3

Los nacionales mencionados en los Artículos 1 y 2 podrán ingresar en el territorio de la otra Parte sólo por los puestos fronterizos autorizados para el contacto internacional.

Artículo 4

Los nacionales de una de las Partes están obligados, durante su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte, a cumplir con las normas jurídicas del Estado de su estadía.

Artículo 5

1. Cada una de las Partes se compromete a recibir en el territorio de su Estado a los nacionales de su Estado sin otras formalidades.

Excelentísimo Señor
Jan Kavan
Ministro de Asuntos Exteriores
De la República Checa

Artículo 6

1. Las disposiciones de este Acuerdo no limitarán el derecho de cada una de las Partes a no permitir la entrada en el territorio de su Estado a las personas no gratas o de dar por terminada la permanencia de estas personas.

Artículo 7

1. Las Partes podrán suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, total o parcialmente, por motivos de seguridad, orden público o salud pública.

2. Dicha suspensión será notificada sin demora a la otra Parte por vía diplomática y entrará en vigor el día de la entrega de la comunicación a la otra Parte.

Artículo 8

1. Las Partes intercambiarán por la vía diplomática los modelos válidos de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo a más tardar treinta días después de la fecha de la recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos.

2. En caso de emisión de nuevos pasaportes o de modificación de los ya existentes, las Partes intercambiarán por la vía diplomática los modelos nuevos con los datos sobre la vigencia a más tardar treinta días antes de la aplicación de dicha medida.

Artículo 9

Las Partes se intercambiarán información por la vía diplomática, en los plazos más breves posibles, sobre los cambios que se realicen al régimen de entrada, estancia y salida de los nacionales de Estados de ambas Partes.

Artículo 10

El presente Acuerdo se concluye por término indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso escrito, La terminación del Acuerdo será comunicada a la otra Parte por la vía diplomática y este Acuerdo terminará a los sesenta días de la entrega de la notificación escrita a la otra Parte.

Si el Gobierno de la República de Nicaragua acepta los términos antes mencionados, propongo que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyan el Acuerdo entre el Gobierno de la República Checa y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Supresión de Visas y para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio de la República Checa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales de la República de Nicaragua, el cual entrará en vigor treinta días después del intercambio de las Notas entre las Partes.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Tengo el honor de confirmarle que las propuestas contenidas en su nota reciben el beneplácito de mi Gobierno. Dicha nota y la presente respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en treinta días (30) a partir de la presente fecha.

Aprovecho complacido la oportunidad de reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Eduardo Montealegre R.
Ministro de Relaciones Exteriores